

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

16 FEB. 2024

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- No se tiene en cuenta la valla arimada por el actora a folio 426, 427, 433 y 434 toda vez que no cumple con el literal g) del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., en tanto que, sabido es que para identificar un bien, no solo es indicar el folio de matrícula, si no que la plena identificación refiere a sus linderos y las fotografías de la valla adosadas omiten dicha información.

Por lo anterior la actora arrime en debida forma la valla con el lleno de los requisitos de la norma antes señalada.

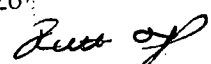
2.- Se niega la solicitud del Dr. Lozada elevada en el folio 431, toda vez que, pese a que se encuentra trabada la litis en la demanda de reconvención hasta tanto se realice la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, resulta improcedente correr traslado de las excepciones en atención **a que ambos procesos se deberán sustanciar de manera conjunta hasta decidirse en la misma sentencia** - art. 371 CGP-

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO	
DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No.	14
Hoy	
La Sria.	19 FEB 2024
	
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA	

YRP.-